

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
JJ3-11251	SLN CARIBE S.A.S.	900.443.237	0128-2017	\$9.755.104 más intereses	Auto No. 000855 del 09 de octubre de 2017 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No.111

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz

Johnny Villegas Aguirre
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000855

69 OCT 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0128-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JJ3-11251"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0128-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JJ3-11251"

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0128-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JJ3-11251"

- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Valledupar, mediante radicado No. 20169060002203 del 29 de marzo de 2016, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000833 del 27 de octubre de 2015 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. JJ3-11251 y se toman otras determinaciones"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y a cargo de la sociedad **SLN CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.443.237-4, en la que se declara la deuda por concepto de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$840.322) ML/CTE** de canon superficiario del segundo año de la etapa exploración, **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$874.131) ML/CTE** de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$904.462) ML/CTE** por canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$946.088) ML/CTE** de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje y multa de **TRECE PUNTO CINCO (13.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes** al momento de ejecutoria del presente acto, equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642)**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que mediante concepto técnico PARV-105 del 16 de febrero de 2016, allegado por el Punto de Atención de Valledupar mediante memorando No. 20165300089693 del 23 de junio de 2016 y memorando No. 20179060002453 del 22 de mayo de 2017, acogió el pago allegado por el titular por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$4.030.000) ML/CTE** de fecha 28 de enero de 2016 del Banco Davivienda, el cual fue aplicado a los canones declarados en la Resolución No. VSC-000833 del 27 de octubre de 2015 e intereses de mora causados, quedando pendiente de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$447.462) ML/CTE**

SM

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0128-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JJ3-11251"

por saldo a capital faltante del segundo canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, conforme se describe en el numeral 3.6 del acápite de conclusiones y recomendaciones de dicho concepto, y la multa a la fecha impagada de **TRECE PUNTO CINCO (13.5)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642)**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

14) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el primero (1) de febrero de 2016, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

15) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$9.755.104) ML/CTE**, más los intereses moratorios e indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total, respectivamente.

16) Que mediante Auto No. 0393 de fecha 14 de junio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

17) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 220161220221651 del 26 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra de la sociedad **SLN CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.443.237-4, por saldo faltante de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$447.462) ML/CTE** del segundo canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje y multa de **TRECE PUNTO CINCO (13.5)** salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de ejecutoria del presente acto, equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$9.307.642)**, para un total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$9.755.104) ML/CTE** en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **JJ3-11251**, por los motivos expuestos en la parte

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0128-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad SLN CARIBE S.A.S., por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JJ3-11251"

considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **SLN CARIBE S.A.S.**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$9.755.104) ML/CTE**, más los intereses e intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 09 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Johanna Milena Aragón Sandoval
JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó Edwin Steven Castaño Ruiz – Contratista Abogado OAJ

